



**PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES NACIONAL PERMANENTE  
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

**Expediente** : 00029-2017-69-5002-JR-PE-03  
Jueces superiores : Salinas Siccha / Guillermo Piscoya / Enriquez Sumerinde  
Ministerio Público : Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial  
Imputado : Luis Fernando Pebe Romero  
Delitos : Cohecho pasivo específico y otros  
Agravado : El Estado  
Especialista judicial : Gálvez Pérez  
Materia : Apelación de auto sobre cese de prisión preventiva

**Resolución N.º 1**

Lima, doce de mayo  
de dos mil veinte

**AUTOS y VISTOS:** Por recibidos los autos, y

**ATENDIENDO:**

**PRIMERO:** Por Resolución Administrativa N.º 115-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que las Cortes Superiores de Justicia designarán a órganos jurisdiccionales indispensables en el período de emergencia; para lo cual, se señaló lo siguiente “(...) se designará un juez penal para conocer procesos con detenidos, libertades, requisitorias, habeas corpus; y otros casos de urgente atención (...)”. Del mismo modo, en el artículo tercero, literal d), apartado iii), se dispuso que continuará laborando la Sala Superior que conocerá las apelaciones de los casos señalados precedentemente. Ello fue ratificado por el artículo quinto de la Resolución Administrativa N.º 000032-2020-P-CSNJPE-PJ, emitida por la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

**SEGUNDO:** En el presente caso, el juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios eleva el presente incidente, con motivo del recurso de apelación interpuesto por la defensa del imputado **Luis Fernando Pebe Romero** contra la Resolución N.º 140, de fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, que resolvió declarar **infundada** la solicitud de **cese de prisión preventiva** formulada por la citada defensa. Todo lo anterior por el proceso penal que se sigue en contra del referido imputado por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo específico y otros en agravio del Estado.



**TERCERO:** En consecuencia, corresponde determinar si el citado recurso de apelación cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 404, 405, 414.1.c y 416.1.d del Código Procesal Penal (CPP). En ese sentido, esta Sala aprecia que la resolución recurrida es susceptible de ser impugnada, que el recurrente posee legitimidad para impugnar y que el recurso fue interpuesto dentro del plazo legal. Además, se han precisado los puntos de la decisión que supuestamente le causan agravio, y se expresan los fundamentos y la pretensión concreta. Por lo tanto, debe procederse con su admisión y señalar fecha y hora para la realización de la audiencia de apelación conforme a lo establecido en el artículo 284 del CPP.

**CUARTO:** Ahora bien, estando al Estado de Emergencia Nacional y al aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N.º 000120-2020-CE-PJ resolvió, en su artículo primero, literal c, lo siguiente: *“En los casos que se requiera realizar una audiencia, esta se llevará a cabo virtualmente o mediante el uso de un medio tecnológico idóneo que permita garantizar la tutela judicial efectiva y el debido proceso”*. Del mismo modo, por Resolución Administrativa N.º 000123-2020-CE-PJ autorizó el uso de la solución empresarial colaborativa denominada Google Hangouts Meet para las comunicaciones de abogados y litigantes con los jueces y/o administradores de los módulos básicos de justicia y de los módulos corporativos de las Cortes Superiores de Justicia del país. Por tanto, se hace necesario que los sujetos procesales brinden sus correos electrónicos (Gmail), así como el número de su teléfono celular para el desarrollo de la audiencia de apelación bajo el referido medio tecnológico.

**QUINTO:** Asimismo, debido a que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución N.º 000124-2020-CE-PJ aprobó la implementación masiva de la Solución de Conexión VPN para los usuarios jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial<sup>1</sup>, y con ello se habilita el trabajo en forma remota, debe autorizarse a la especialista judicial de causas de esta Sala Superior, asignada al presente incidente, la suscripción de la presente resolución en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) para su descargo y posterior notificación, por cualquier medio disponible, a los sujetos procesales que integran el respectivo proceso penal.

---

<sup>1</sup> La implementación masiva de VPN tiene como finalidad que se puedan utilizar los aplicativos y la información contenida en los equipos de cómputo que se encuentran en las diferentes sedes del Poder Judicial, dado el aislamiento social obligatorio decretado por el Gobierno Central.



Por estas razones, los jueces superiores integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, de conformidad con el artículo 284 del CPP, **RESUELVEN**:

**1. ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la defensa del imputado **Luis Fernando Pebe Romero** contra la Resolución N.º 140, de fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, emitida por el juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que resolvió declarar **infundada** la solicitud de **cese de prisión preventiva** formulada por la citada defensa. Todo lo anterior por el proceso penal que se sigue en contra del referido imputado por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo específico y otros en agravio del Estado.

**2. SEÑALAR** fecha de la audiencia de apelación para el **JUEVESCATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** a horas **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a. m.)**, mediante la utilización de la plataforma **Google Hangouts Meet**. Por consiguiente, para su participación en la audiencia virtual, bajo estricta responsabilidad, se **REQUIERE** a la Fiscalía Superior y al abogado defensor del imputado Luis Fernando Pebe Romero que, en el plazo de 24 horas, proporcionen un número de celular y correo electrónico (Gmail) mediante **escrito**, el que deberá ser enviado a la dirección electrónica [mesadepartesncpp.sedcf@gmail.com](mailto:mesadepartesncpp.sedcf@gmail.com) (mesa de partes), con copia [axgalvezpe@gmail.com](mailto:axgalvezpe@gmail.com) (especialista judicial de causas).

**3. REALIZAR** las coordinaciones con los funcionarios del INPE para que el interno Luis Fernando Pebe Romero se encuentre presente en la audiencia a través del sistema de videoconferencia.

**4. AUTORIZAR** a la especialista judicial de causas de esta Sala Superior, asignada al presente incidente, la suscripción de la presente resolución en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) para su descargo y notificación, por cualquier medio disponible, a los sujetos procesales que integran el presente proceso penal.

**5. COMUNICAR** a la administradora del Módulo Penal del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, sobre la programación de la presente audiencia para los fines correspondientes.



6. **DISPONER** que una vez recabada la información requerida al Ministerio Público y a la defensa (*ítem 2*) sea trasladada al personal de informática con el fin de realizar las gestiones correspondientes para el normal desarrollo de la audiencia virtual programada. *Notifíquese y ofíciase.*

**Sres.:**

SALINAS SICCHA

GUILLERMO PISCOYA

ENRIQUEZ SUMERINDE